



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/AC.249/L.11  
28 de agosto de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMITÉ PREPARATORIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO  
DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
12 a 30 de agosto de 1996

PROYECTO DE INFORME DEL COMITÉ PREPARATORIO

Relator: Sr. Yun YOSHIDA (Japón)

### Capítulo III

#### A. Establecimiento de la Corte y la relación entre la Corte y las Naciones Unidas

1. Las cuestiones sobre las que se centró el debate eran las siguientes: estatuto y naturaleza de la Corte y método de su establecimiento, relaciones entre la Corte y las Naciones Unidas y financiación de la Corte.

##### 1. Estatuto y naturaleza de la Corte y método de su establecimiento

2. Hubo apoyo general a la opinión de que la Corte debía ser una institución judicial independiente. Aunque algunos estaban a favor de crear un órgano autónomo independiente, otros, preferían que la Corte formara parte de las Naciones Unidas, por ejemplo, en calidad de órgano principal o subsidiario. Se hizo observar a este respecto que el estatuto sería determinado, o se vería afectado, por el método de establecimiento que se eligiese (por ejemplo, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se estableció como órgano subsidiario en virtud de las resoluciones 808 (1993) y 827 (1993) del Consejo de Seguridad).

3. Se sugirió que la Corte debía ser una institución permanente que funcionara de manera continua a los efectos de procesar a los individuos acusados de cometer crímenes graves. Según esta opinión, de este modo se fomentaría la estabilidad y la uniformidad de la jurisprudencia y el desarrollo continuo del derecho. No obstante, otros se mostraron a favor de una Corte permanente que se

reuniera únicamente cuando se presentara efectivamente una denuncia, como se propone en el artículo 4 del proyecto de estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

4. Se sugirió que la Corte debía tener personalidad jurídica internacional, con capacidad de concertar tratados. También se sugirió que debía facultarse a la Corte para solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia. Otros señalaron a este respecto que ello suscitaría consecuencias jurídicas que precisaban un examen más a fondo.

5. Se sugirió que la Corte podía funcionar, al menos inicialmente, como se preveía en los artículos 4 y 5 del proyecto de estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. La Junta de Gobierno, la Oficina del Fiscal y la Secretaría (y tal vez un magistrado para llevar a cabo la fase de investigación y procesamiento) podían tener carácter permanente mientras que las salas de primera instancia o de apelación se convocarían según fuera necesario. Se consideró que este sistema era lo suficientemente equilibrado, al menos para el funcionamiento inicial de la Corte, y que no provocaría gastos innecesarios.

6. Por lo que hace al método de establecer la Corte, se apuntaron varias sugerencias: introducir una enmienda a la Carta de las Naciones Unidas para hacer de la Corte un órgano principal de la Organización similar a la Corte Internacional de Justicia; una resolución aprobada por la Asamblea General y/o el Consejo de Seguridad; o la conclusión de un tratado multilateral. El primer enfoque se consideró una solución ideal en el sentido de que el estatuto de la Corte se convertiría en parte integrante de la Carta, con efectos vinculantes para todos los Estados Miembros. Sin embargo, se hizo observar que este proceso sería complejo y prolongado. El establecimiento de la Corte mediante una resolución de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, como órgano principal o subsidiario de éstos, se consideró eficiente, diligente y factible, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1954. Sin embargo, se puso en duda si una resolución con carácter de recomendación proporcionaría la fuerza jurídica necesaria para el funcionamiento de la Corte. También se apoyó la idea de establecer la Corte en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad. Sin embargo, se indicó que la competencia del Consejo en virtud de la Carta para crear tribunales especiales en respuesta a una situación particular que pusiera en peligro la paz y la seguridad internacionales debía distinguirse del intento actual de crear una Corte penal internacional con poderes y competencia generales.

7. El establecimiento de la Corte mediante un tratado multilateral, como recomendaba la Comisión de Derecho Internacional, parecía gozar del apoyo general, ya que el tratado podía proporcionar la independencia y autoridad necesaria a la Corte. Los Estados tendrían la opción de ser partes en el tratado. El tratado podía incluir el estatuto de la Corte y los demás instrumentos pertinentes para su creación y funcionamiento (por ejemplo, el reglamento del Tribunal, los instrumentos relativos a los privilegios e inmunidades de la Corte). A fin de fomentar una amplia aceptación del instrumento, la Asamblea General podía adoptar una resolución en la que se instara a los Estados a hacerse partes en el tratado; en el tratado mismo también se podía prever un mecanismo de revisión o de enmienda, así como disposiciones para el arreglo de controversias, lo que, según cierta opinión,

podía contribuir a que los Estados consideraran a la Corte de una manera positiva.

8. A fin de mantener el tratado como un todo integral, se sugirió que el instrumento no debía permitir la formulación de reservas, otros opinaron que esta cuestión tal vez tuviera que examinarse con posterioridad.

9. Se expresaron opiniones diferentes acerca del número de ratificaciones necesarias para que el tratado entrara en vigor, que oscilaron de 25 a 90 ratificaciones. Un número relativamente alto de ratificaciones fomentaría, según ciertas opiniones, la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y la idea de universalidad de la Corte. Por otra parte, un número de ratificaciones menor podía permitir la entrada en vigor del tratado en una fase relativamente temprana. También se sugirió que debía conseguirse un equilibrio y evitar un número demasiado alto de ratificaciones, que posiblemente haría demorar la entrada en vigor del tratado, o un número demasiado bajo que no proporcionaría una base efectiva para la Corte. Sin embargo, algunos subrayaron que el establecimiento temprano de la Corte debía primar sobre cualquier otra consideración, y que un número bajo de ratificaciones no impediría necesariamente que se cumpliera el requisito de la representación geográfica y la representación de los principales sistemas jurídicos.

## 2. Relaciones entre la Corte y las Naciones Unidas

10. Una relación estrecha entre la Corte y las Naciones Unidas se consideró esencial y un vínculo necesario para la universalidad y el carácter de la Corte, aunque dicha relación no debía poner en peligro de ningún modo la independencia de la Corte. Un acuerdo especial, elaborado simultáneamente con el estatuto (como un anexo) o en una etapa posterior, que concertarían ambas instituciones, resultaría adecuado para el establecimiento de dicha relación. Sin embargo, el acuerdo debía ser aprobado por los Estados partes en el estatuto. A este respecto, se hicieron referencias al acuerdo de las Naciones Unidas con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

11. Se sugirió además que los principios generales y las cuestiones sustantivas (por ejemplo, la relación de la Corte con el Consejo de Seguridad) debían tratarse en el estatuto mismo. El acuerdo de relaciones debía tratar únicamente de cuestiones técnicas de carácter administrativo, tales como cuestiones de representación, intercambio de información y documentación, o disposiciones sobre la cooperación entre ambas organizaciones. El acuerdo debía tener en cuenta las disposiciones del estatuto y no resultar incongruente con ellas.

12. Según una opinión, la Corte podía tener un estatuto análogo al de un organismo especializado. Los Artículos 57 y 63 de la Carta relativos al estatuto de los organismos especializados y su cooperación con las Naciones Unidas serían pertinentes en ese caso. Otros dudaron que dicha relación fuera adecuada para el estatuto previsto de la Corte; se necesitaría un examen más a fondo.

### 3. Financiación de la Corte

13. Por lo que hace a la financiación de la Corte, se expresó la opinión de que debía correr a cargo del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, como sucedía en el caso de los órganos encargados de la vigilancia de los derechos humanos, ya que la Corte estaría tratando cuestiones de preocupación internacional y su financiación debía ser segura y continua. Además, si se pedía a los Estados partes que financiaran la Corte, algunos Estados podrían mostrarse renuentes a llevar los casos ante la Corte debido a su situación financiera, o tal vez el Estado de que se tratara no fuera parte en el tratado. Sin embargo, según otra opinión, la independencia de la Corte exigía que los Estados partes la financiaran mediante sus propias contribuciones sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. También se hizo observar que los Estados que iniciaran los casos, los Estados interesados o incluso el Consejo de Seguridad (si hubiera remitido un caso a la Corte) podían contribuir a la financiación. Los ejemplos de la Unión Postal Universal y el Tribunal Permanente de Arbitraje se mencionaron a este respecto. Además, la Corte debía también poder recibir contribuciones voluntarias de los Estados, organizaciones o incluso individuos y sociedades. También se hizo referencia a una propuesta para el establecimiento de un fondo que se financiaría mediante contribuciones voluntarias, la recaudación de multas y la confiscación de bienes. Por lo que hace a los aspectos institucionales de la financiación, se sugirió que podría celebrarse anualmente una asamblea general de los Estados partes para examinar las cuestiones administrativas y financieras y aprobar el presupuesto. También se opinó que el examen de la cuestión de la financiación resultaba prematuro en la fase actual y que debía aplazarse hasta que estuvieran más definidas las cuestiones relativas a la estructura y jurisdicción de la Corte. Se sugirió que se llevara a cabo un estudio de viabilidad, a fin de poder examinar todas las posibles opciones de financiamiento. Se indicó que el Secretario General había preparado en 1995 algunas estimaciones preliminares sobre el establecimiento de la Corte (A/AC.244/L.2).

-----